Sesion 55.ª estraordinaria en 21 de Mayo de 1896

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—A peticion del señor Ministro de Hacienda, se acuerda discutir en sesion secreta un proyecto que aumenta hasta el 5 por ciento el tipo del interes del empréstito de cuatro millones de libras, autorizado por la lei de 20 de diciembre de 1895.—A peticion del señor Ministro de Guerra i Marina, se acuerda preferencia para el proyecto que autoriza la venta del vapor *Tolten*, para un proyecto que concede fondos para continuar los trabajos de fortificacion en los puertos de Valparaiso i Talcahuano i para otro proyecto referente a los sueldos que deben percibir los jefes i oficiales del Ejército que presten sus servicios en la Guardia Nacional.—El señor Errázuriz don Ladislao pregunta al señor Ministro de Guerra si es efectivo que el Gobierno del Japón ha hecho proposiciones de compra de los buques *Varesse* i *O'Higgins* que los gobiernos de la Arjentina i Chile tienen en construccion en Europa.—Contesta el señor Ministro.—El señor Alfonso solicita la inclusion en la convocatoria de un proyecto sobre organizacion de la policía judicial.—Se discute i aprueba el proyecto sobre enajenacion del vapor *Tolten*.—Se constituye la Cámara en sesion secreta.—Reabierta la sesion pública, se discute i aprueba el proyecto que concede fondos para continuar las fortificaciones de Valparaiso i Talcahuano.—Se discute i aprueba tambien el proyecto sobre sueldos de los jefes i oficiales que prestan sus servicios en la Guardia Nacional.—Continúa i queda pendiente la discusion del proyecto sobre creacion de dos plazas de inspectores sanitarios.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República en que comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse en el presente período de sesiones estraordinarias los siguientes proyectos de lei: los económicos presentados a esta Cámara por los señores Ibáñez, Díaz Besoain, Edwards don Eduardo i Robinet; el sobre servidumbre de tránsito para ferrocarriles; i el que autoriza la venta del vapor *Tolten*.

Id. del id. con que acompaña un oficio del Intendente de Coquimbo referente a segregar de la Municipalidad de Andacollo la subdelegacion de Pan de Azúcar.

Id. del id. con que remite un oficio del Intendente de Tarapacá referente a modificaciones en la actual division de las subdelegaciones de Pisagua.

Id. del id. con que remite un proyecto de lei que modifica la tarifa de avalúos.

Id. del id. con que remite un proyecto que aprueba el contrato celebrado con don Cárlos Colson, ajente de colonizacion e inmigracion.

Id. del id. con que remite un proyecto sobre proteccion al trabajo nacional.

S. E. DE D.

Id. del id. con que remite un proyecto que concede fondos para continuar las fortificaciones de los puertos de Valparaiso i Talcahuano.

Id. del id. con que remite un proyecto sobre sueldos de los jefes i oficiales del Ejército que prestan sus servicios en la Guardia Nacional.

Oficio del Senado con que remite un proyecto que autoriza la venta del vapor *Tolten*.

Id. del id. con que remite un proyecto que autoriza al Presidente de la República para contratar, hasta con el 5 por ciento de interes anual, el empréstito autorizado por lei de 20 de diciembre de 1895.

Mocion del señor Robinet para impedir que los edificios construidos o tomados en arrendamiento para escuelas públicas, sean ocupados para objetos estraños a la enseñanza.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 54.ª estraordinaria en 16 de mayo de 1896.—Presidencia del señor Valdes Valdes.—Se abrió a las 3 hs. 55 ms. P. M. i asistieron los señores:

Bannen, Pedro	Matte, Claudio
Bañados Espinosa, Julio	Matte Pérez, Ricardo
Bascuñan, Ascanio	Meeks, Roberto
Bello Codecido, Emilio	Montt, Pedro
Boizard, Cárlos	Ochagavía, Silvestre
Bunster, J. Onofre	Ortúzar, Daniel
Campino, Eduardo	Ossa, Macario
Campo, Máximo (del)	Palacios, Cárlos A.
Concha S., Cárlos	Prieto, Manuel A.
Correa S., Juan de Dios	Risopatron, Cárlos V.
Corbalan Melgarejo, Ramon	Robinet, Cárlos T.
Cruzat, Ricardo	Salinas, Manuel
Délano, Eduardo	Scotto, Federico
Díaz Besoain, Joaquin	Silva Cruz, Raimundo
Edwards, Eduardo	Silva Ureta, Ignacio
Edwards, Guillermo	Velázquez, José
Errázuriz, Javier	Velázquez, José Domingo
González E., Nicolas	Vergara, Luis A.
Guzman I., Eujenio	i los señores Ministros del
Herboso, Francisco J.	Interior, de Relaciones Es-
Hevia Riquelme, Anselmo	teriores i Culto, de Guerra
Ibáñez, Maximiliano	i Marina, i de Industria i
Irarrázaval, Cárlos	Obras Públicas i el Secre-
Lámas, Alvaro	tario.
Lazcano, Agustin	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que comunica que ha incluido entre

los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las presentes sesiones estraordinarias los siguientes proyectos de lei: el que concede tierras fiscales en Arauco a la Casa de Huérfanos de Santiago; el que reforma la planta de empleados i los retiros i ascensos de la Marina; el que crea inspectores sanitarios; el que establece consejos departamentales de hijiene; i el que declara de utilidad pública los terrenos particulares necesarios para regularizar las líneas férreas del Estado i ensanchar sus estaciones i paraderos.

Se mandó tener presente.

2.° De un oficio del Honorable Senado con el que remite un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que constituya un Tribunal Arbitral para resolver las cuestiones con la Compañía Constructora de los ferrocarriles.

A Comision de Gobierno.

3.° De cuatro mociones de los señores Ibáñez, Edwards don Eluardo i Díaz Besoain, en las cuales proponen proyectos de lei sobre adopcion de medidas financieras.

Pasaron a Comision de Hacienda.

4.° De una mocion del señor Robinet en la que propone un proyecto de lei que reemplaza en el artículo 2.° de la lei de 11 de febrero de 1895, la fecha inicial «desde el 31 de diciembre de 1897» por el siguiente: «desde el 31 de diciembre de 1902.»

A Comision de Hacienda.

5.° De una mocion de los señores Mundt i Valdes Cuevas en que proponen un proyecto de lei que modifica el artículo 6.° de la lei de municipalidades.

A Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

6.° De que la Municipalidad de la Placilla ha remitido el presupuesto de entradas i gastos de esa comuna correspondiente al año 1897.

Se solicitó la inclusion en la convocatoria de los siguientes proyectos:

Por el señor Edwards don Eduardo, de los proyectos financieros a que se refiere la cuenta.

Por el señor Risopatron del proyecto que declara libre la construccion de ferrocarriles.

El señor Robinet hizo indicacion para que las sesiones de la Cámara se celebraran en los dias mártes, juéves i sábados.

Usaron de la palabra los señores Edwards don Eduardo i Renjifo (Ministro del Interior).

La indicacion se dió por retirada.

El señor Corbalan hizo indicacion para agregar a la tabla dos proyectos: el que crea inspectores sanitarios i el que organiza consejos departamentales de hijiene.

Fué aprobada por 31 votos contra 9.

El señor Palacios hizo algunas observaciones respecto a un proyecto sobre creacion de comunas en el departamento de Freirina.

Usaron de la palabra los señores Renjifo (Ministro del Interior) i Robinet.

El señor Bañados Espinosa pregunto al señor Ministro de Industria i Obras Públicas si se habia comprendido en la reduccion de gastos del presupuesto la suma consignada para la reconstruccion del ferrocarril a Elqui, i solicitó del mismo señor Ministro datos relativos a la esplotacion del ferrocarril de Coquimbo comparando su produccion con la de la antigua administracion.

Usó de la palabra el señor Fernández Albano (Ministro de Industria i Obras Públicas.

El señor Robinet hizo indicacion para que se comunicara a S. E. el Presidente de la República la declaracion de que habian vacado los cargos de Diputados que desempeñaban los señores Mathieu i Walker Martínez. Despues de un debate en el cual tomaron parte los señores Renjifo (Ministro del Interior), González Errázuriz, Silva Cruz i Hevia Riquelme, se acordó por asentimiento tácito enviar la comunicacion solicitada por el señor Robinet el 27 del presente.

Se puso en discusion jeneral el proyecto que establece una contribucion de faros. Usaron de la palabra los señores Lamas, Robinet, Montt, Barros Borgoño, (Ministro de Marina), Bañados i Risopatron.

El señor Lámas hizo indicacion para que el proyecto pasara a Comision una vez aprobado en jeneral.

Fué desechada por 21 votos contra 11.

El proyecto se aprobó en jeneral por asentimiento tácito.

Se pasó a la segunda discusion del artículo primero del proyecto que crea inspectores sanitarios.

El señor Corbalan hizo indicacion para reemplazar el artículo por el siguiente:

«Art. 1.° Creánse dos plazas de inspectores sanitarios subordinados al Consejo Superior de Hijiene.»

El señor Risopatron hizo indicacion para confiar las funciones a quien se refiere el proyecto a los intendentes.

El señor Lámas hizo indicacion para crear una plaza en lugar de dos.

Usaron de la palabra los señores Montt, Concha, Corbalan i Renjifo, (Ministro del Interior).

La indicasion del señor Risopatron se dió por retirada.

Puesta en votacion la indicacion del señor Lámas resultaron tres votos por la afirmativa i veinte por la negativa, absteniéndose de votar un señor Diputado. Habiendo manifestado el señor Presidente que no concurria quorum, el señor Diputado que no votó lo hizo en el sentido negativo, siendo, en consecuencia, desechada la indicacion por veintiun votos contra tres.

No habiendo número en la Sala, se levantó la sesion, quedando en tabla en primer lugar la discusion particular del proyecto sobre inspectores sanitarios, en seguida la del que establece una contribucion de faros i despues la discusion jeneral del que crea consejos departamentales de hijiene.

Eran las 5.45 P. M.

Se dió cuenta:

1.° De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

a).—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que el Congreso Nacional puede ocuparse en el actual período de sesiones estraordinarias, los proyectos económicos presentados a la Honorable Cámara de Diputados por los señores Ibáñez, Diaz Besoain, Edwards don Eduardo i Robinet i el proyecto sobre servidumbre de tránsito para ferrocarriles.

Santiago, 20 de mayo de 1896.—JORJE MONTT. —*O. Renjifo.*»

---

b).—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que el Congreso Nacional puede ocuparse en el actual período de sesiones estraordinarias el proyecto que autoriza la enajenacion del vapor *Tolten.*

Santiago, 18 de mayo de 1896.—JORJE MONTT.—*O. Renjifo.*»

---

c).—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Adjunto tengo el honor de remitiros un oficio del Intendente de Coquimbo en el que trascribe el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Andacollo que solicita que no se segregue de su territorio la subdegacion quinta Pan de Azúcar.

Santiago, 16 de mayo de 1896.—JORJE MONTT. —*O. Renjifo.*»

---

d).—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Adjunto tengo el honor de remitiros una nota del Intendente de Coquimbo a la cual se acompaña otra de la Municipalidad de Rapel en que dirije al Congreso Nacional varias peticiones con arreglo a lo dispuesto en la parte primera del artículo 28 de la lei de 22 de diciembre de 1891.

Santiago, 16 de mayo de 1896.—JORJE MONTT. —*O. Renjifo.*»

---

e).—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Adjunto tengo el honor de remitiros un oficio del Intendente de Tarapacá, que trascribe otro en que el Gobernador de Pisagua propone varias modificaciones en la actual division de las subdelegaciones de que consta ese departamento.

Santiago, 21 de mayo de 1896.—JORJE MONTT. —*O. Renjifo.*»

---

f).—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de incluir entre los asuntos en que podeis ocuparos durante el actual período de sesiones estraordinarias el proyecto de lei que aprueba el contrato celebrado con el señor Cárlos Colson, ajente de colonizacion e inmigracion.

Santiago, 19 de mayo de 1896.—JORJE MONTT. —*Adolfo Guerrero.*»

«Conciudadanos del Senado i de la de Cámara de Diputados:

Es necesidad primordial para el Estado poblar nuestros territorios del sur, tan estensos e incultos como susceptibles de provechosas esplotaciones, e introducir a la vez, al pais, factores seguros de progreso, como lo es una inmigracion paulatina, de jente bien escojida, por sus nacionalidades, sus hábitos de vida i sus elementos de trabajo.

Se ha conseguido ya atender en parte a este importante servicio público.

Segun cálculos aproximados en las provincias australes, de la República se han destinado para ser colonizadas con arreglo a la lei de 4 de agosto de 1874, las siguientes estensiones de tierras:

En las provincias de Arauco, Malleco i Cautin se estima en 90,000 hectáreas la estension de terrenos concedida a 1,535 familias de colonos;

En la provincia de Llanquihue se han aplicado a este objeto unas 20,000 hectáreas;

En la de Chiloé hai ya concedidas para su colonizacion 9,960 hectáreas, i se destinan 20,000 hectáreas mas para la colonizacion, que con buenos resultados ha iniciado ya el Gobierno en aquella rejion.

En la provincia de Valdivia no se han hecho concesiones para este efecto despues de la lei de 1891.

En el territorio de colonizacion de Magallanes se han destinado 11,000 hectáreas a colonos, i hai, ademas, dos millones i medio de hectáreas en grandes lotes, arrendados o concedidos temporalmente, a título provisorio.

Ademas, se estima en 300,000 hectáreas la estension de terrenos concedidas a indíjenas en conformidad a las leyes del 4 de diciembre de 1866 i 20 de enero de 1883.

No obstante estas concesiones i aplicaciones, conserva aun el Estado la propiedad de estensas comarcas, aun sin tomar en cuanta lo que deba entregarse a indíjenas en conformidad a las leyes a que se ha hecho referencia, ni los terrenos litijiosos, respecto de los cuales se procura con empeño definir los respectivos títulos o hacer efectivos los derechos del Fisco.

Puede estimarse que el Estado dispone, al presente, para su colonizacion de las siguientes estensiones:

En la provincia de Arauco, 100,000 hectáreas montañosas;

En la provincia de Malleco, 100,000 hectáreas, principalmente de cordillera;

En la provincia de Cautin, 280,000 hectáreas;

En la provincia de Valdivia, al oriente de Villarica, 40,000 hectáreas; al poniente de Villarrica, 60,000 hectáreas; a inmediaciones de esta rejion, 80,000 hectáreas;

En el resto de la provincia, 120,000 hectáreas;

Total de hectáreas, 300,000.

	Hectáreas
En la provincia de Llanquihue. Terrenos de la isla de Coihueco.....	35,000
Terrenos del Salto de Maullin i de unas rejiones inmediatas a este rio.....	100,000

En el resto de la provincia.....	50,000
Terrenos en otros valles.....	350,000
Total de hectáreas.....	535,000
En la provincia de Chiloé. Terrenos del departamento de Ancud.....	19,000
Id. de Quinchao.....	3,000
Al rededores de Cucao.....	60,000
Otros terrenos en el departamento de Castro.....	100,000
Guaitecas (terrenos fácilmente esplotables).....	10,000
Total de hectáreas.....	192,000
En Territorio de Magallanes, deduciendo el millon de hectáreas arrendadas u ocupadas a título provisorio en la rejion continental, quedan en esta parte. fácilmente colonizables.	2.000,000
Deduciendo el millon i medio de hectáreas arrendadas en la Tierra del Fuego, quedarian ahí unas..... fácilmente colonizables.	300,000
En Dawson, Navarino i otras islas, puede calcularse la parte fácilmente colonizable en unas.....	300 000
Total de hectáreas.....	2.600,000

Estos datos permiten establecer que el Estado posee 4.107,000 hectáreas fácilmente colonizables, i de ellas, 1.507,000 corresponden a las provincias de Arauco, Malleco, Cautin, Valdivia, Llanquihue i Chiloé.

Se trabaja actualmente en la mensura e hijuelacion de estas tierras, i cada año se consigue adelantar bastante estas operaciones.

En las provincias de Arauco, Malleco i Cautin, donde son mas fáciles la mensura e hijuelacion, como asimismo, los reconocimientos, por los elementos de que en ellas se dispone, hai medidas e hijueladas, para su colonizacin, 86,000 hectáreas.

En Valdivia está mensurada e hijuelada una estension de cerca de 100,000 hectáreras de terreno fiscal, en la parte que circunda a Chaihuin i de la conocida con el nombre de Santo Domingo.

En Llanquihue están hijuelados los terrenos de la rejion de Coihueco (35,000 hectáreas) i de la del Maullin (75,000 hectáreas aproximadamente).

En la provincia de Chiloé se encuentran hijuelados ya casi todos los terrenos fiscales del departamento de Ancud i se ha iniciado ya esta misma operacion en el de Castro.

En el Territorio de Magallanes la parte hijuelada mide cerca de 400,000 hectáreas.

La colonizacion de estas tierras, tal como se practica ahora, es lenta i exije del Erario desembolsos a que, por el momento, no es posible atender con la largueza que requiere el desarrollo de una empresa de esta clase, que por largos años impone crecidos gastos, que constantemente tienen que ser servido, so pena de esterilizar los esfuerzos anteriores i los sacrificios de trabajo i dinero invertidos ántes de que se arraigue para que por sí sola siga desenvolviéndose.

En los últimos quince años se ha instalado, mas o ménos, en los terrenos de colonizacion, unas dos mil ciento setenta i ocho familias, distribuidas en esta forma:

En Arauco, Malleco i Cautin, mil quinientas treinta i seis familias; en Llanquihue, doscientas noventa familias; en Chiloé, ciento cincuenta i dos familias, i en Magallanes, en los últimos diez años, unas doscientas familias, casi en su totalidad chilenas.

Preciso es, pues, combinar la accion del Estado con la iniciativa e industria particular, que, merced a los poderosos elementos de que puede disponer, reportará provechos considerables de una empresa de colonizacion.

El señor A. Charles Colson, ajente marítimo i de emigracion, domiciliado en Francia i relacionado con diversas empresas de colonizacion i de trasporte, se trasladó en el año anterior a Chile, con el propósito de buscar aquí campo para su negocio, i, al efecto, despues de haber dado a conocer al Gobierno esos propósitos, visitó las provincias del sur, con detenimiento, i recojiendo todos los datos que podrian servirle para hacer sus proposiciones.

De regreso a Santiago, hizo una propuesta que fué aceptada por supremo decreto de 14 de febrero del corriente año, i que ahora tengo el honor de someter a la aprobacion del Honorable Congreso.

Obligase el proponente a introducir al pais, en el plazo de ocho años, cinco mil familias de colonos de distintas nacionalidades, que irá instalando en los terrenos que al efecto se le concedan en las provincias de Cautin, de Valdivia, de Llanquihue i de Chiloé.

Ni la lei ni los contratos de colonizacion han definido con precision lo que debe entenderse por una familia, ni es fácil dar, a este respecto, una regla jeneral; pues, hai casos en que es perfectamente equitativo considerar como parte de una familia a personas que, en jeneral, no se estiman como formando parte de ella, i, por el contrario, personas que en la sociedad i ante la lei son del hogar doméstico i aun cabeza en él, no constituyen, para los efectos de la colonizacion, una familia.

La práctica considera como familia a un hombre casado, con o sin hijos, o a un viudo con hijos: en ningun caso a una mujer con hijos, porque se estima indispensable la presencia del padre de familia.

Hermanos menores que viven al lado de su hermano mayor casado, pueden hacer las veces de hijos de familia; i como éstos, pueden presentarse otros casos respecto de personas que han sido criadas en el seno de una familia, aunque no la liguen a ella los vínculos de sangre.

Como término medio, puede calcularse en cuatro el número de individuos que componen una familia.

Por su parte, el Estado contrae la obligacion de entregar en dominio al señor Colson seiscientas veinticinco mil hectáreas de terreno, en esta forma:

Trescientas mil en Cautin i Valdivia, para instalar tres mil familias, es decir, cien hectáreas por familia. La zona elejida es la comprendida entre Pitrufquen i Suto i los rios Allipen, Tolten i la laguna de Villarrica.

Doscientos veinticinco mil en Llanquihue, para instalar mil quinientas familias, es decir, ciento cincuenta hectáreas por familia. La zona elejida es al

sur del rio Rahuel (la llamada isla de Coihueco) oeste del lago de Llanquihue i norte del rio Maullin, o sea en el centro de la provincia.

Cien mil hectáreas en Chiloé, para instalar quinientas familias, es decir, doscientas hectáreas por familia. La zona elejida está en el departamento de Castro, en la parte que es actualmente accesible, al sur de Cucao, donde hai vastísimas estensiones de terrenos sin esplotacion de ninguna especie.

La razon de la diferencia de estension en las distintas provincias está en la calidad de los terrenos i en el aprovechamiento de que son susceptibles. Cuando en ellos no puede sembrarse, hai que dedicarlos a la ganadería, que requiere mayor estension de tierras i mas capitales.

A medida que se va avanzando al sur, mas se hace sentir la necesidad de agrandar los predios.

Debe, tambien, tenerse presente que estos terrenos son especialmente boscosos, circunstancia que dificulta su labranza.

Las demas estipulaciones del contrato precisan las obligaciones que contrae el empresario señor Colson i aseguran su cumplimiento.

La mejor garantía del contrato está en que los intereses del Estado i los del contratista son armónicos, pues la empresa obtendrá sus provechos mediante la poblacion de los territorios que se colonicen i el desarrollo de la riqueza pública.

Con la ejecucion de este contrato conseguirá el Estado colonizar una estension de tierras en un período relativamente reducido i con mayor economía sobre el costo actual de este servicio.

Fundado en estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado por S. E. el Presidente de la República con el señor A. Charles Colson, con arreglo a las estipulaciones contenidas en el decreto supremo de 14 de febrero de 1896, para la introduccion e instalacion, en calidad de colonos, de cinco mil familias de distintas nacionalidades, en el territorio de las provincias de Cautin, Valdivia, Llanquihue i Chiloé.

Santiago, 19 de mayo de 1896.—JORJE MONTT.—*Adolfo Guerrero.*»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Uno de los factores que mas contribuyen a las dificultades de la actual situacion económica es la escasez de valores para jirar sobre el estranjero; i no es esta una dificultad solo de estos últimos dias, sino que se viene sintiendo desde largo tiempo atras, con las correspondientes reagravaciones en los dias de desconfianzas, en que el capital tiende accidentalmente a retirarse de la circulacion, o a buscar salida para el estranjero.

Mas de una vez se ha tratado de remediar este mal con empréstitos estranjeros, pero ello no hace mas que postergarlo para un poco mas tarde, con la agravacion de que vuelve a aparecer recargado con el aumento de jiros para el estranjero, que impone el servicio de los nuevos empréstitos.

Hai necesidad de buscar un remedio radical, dando un tanto de mano al procedimiento de traer del esterior dinero prestado, que pronto regresa al estranjero en pago de las mercaderías traidas de allí hasta llenar necesidades i servicios que con mui poco esfuerzo podria atender la industria del pais.

Este medio radical está, a mi juicio, en propender enérjicamente a que el trabajo nacional provea a nuestras necesidades hoi atendidas con artefactos producidos por fábricas i obreros estranjeros; i para conseguirlo, estimo que el Estado i las corporaciones municipales deben dar el ejemplo disponiendo que en sus oficinas i establecimientos no se consuma o use otros muebles, libros en blanco, ropa i calzado que los fabricados en el pais.

Esta no es una novedad; porque con ello no haríamos mas que amparar el trabajo nacional en una forma mucho mas moderada que la adoptada en las naciones europeas, pues, en casi todas ellas está establecido que los contratistas de obras públicas o provisiones para el Estado, tengan la cualidad de ser hijos del pais, i que los respectivos talleres o fábricas deben estar situados en el territorio nacional.

No pienso que nosotros podamos ir tan léjos; pero, sí, que estamos ya compelidos a atender gran parte de nuestras necesidades con nuestros propios productos; porque a no hacerlo así, puede llegar el dia en que, no alcanzando nuestra produccion para pagar todo lo que importamos, nos veamos en el caso de esportar nuestra moneda para cubrir el saldo internacional.

Hai que defenderse contra ese peligro; i uno de los medios mas eficaces para resguardarnos, es producir en nuestro suelo gran parte de lo que estamos trayendo del estranjero. Pienso que no ha de sernos difícil vestir i calzar a nuestro Ejército, Armada, Guardia Nacional i cuerpos de policía con ropa i calzado fabricado en el pais, como tambien proveer de muebles i otros artefactos nacionales a las oficinas i establecimientos fiscales o municipales.

Hai tambien que atender una obra de justicia para las fábricas o talleres nacionales, en los casos en que, en las propuestas públicas, entran en competencia con los productos estranjeros.

Si éstos, por ser para el Estado, entran sin pagar derechos de internacion, claro es que están especialmente favorecidos sobre los productos nacionales, desde que éstos tienen que fabricarse con materiales que han pagado derechos.

Por ejemplo, no puede establecerse una comparacion equitativa entre un vestuario militar importado del estranjero sin pagar derechos, i otro hecho en el pais con paño que ha pagado el correspondiente gravámen de importacion.

Lo justo seria, para que hubiera competencia en igualdad de condiciones, que el vestuario traido del estranjero pagara los correspondientes derechos, o, por lo ménos, se le cargara su valor, para hacer la comparacion con el vestuario fabricado en el estranjero.

Estas medidas, unidas a otras de carácter mas jeneral, que os propongo en otro proyecto, espero que contribuirán a mejorar considerablemente la situacion económica de Chile, no de una manera accidental i

pasajera, sino sólida e inconmoviblemente para el porvenir.

Con este objeto, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Los establecimientos i oficinas del Estado, los de las municipalidades i los de beneficencia u otro carácter, subvencionados por el Estado, se proveerán de muebles, libros en blanco, ropa i calzado fabricados en el pais.

Art. 2.° El vestuario i equipo del Ejército, de la Guardia Nacional, de la Armada i el de los cuerpos de policía, será fabricados en el pais.

Art. 3.° Los muebles, ropa hecha i calzado no están comprendidos entre los efectos de internacion libre concedida para los Ministros Diplomáticos, el culto divino, el Estado, las municipalidades i los establecimientos de beneficencia, en el artículo 2.° de la lei de 6 de julio de 1878.

Art. 4.° En los casos en que por cuenta del Estado o de las municipalidades se pida licitacion para proveerse de algunos objetos, i se presenten propuestas de objetos estranjeros i de artefactos nacionales, se estimarán aquéllos, para compararlos con éstos, recargados con el valor de los respectivos derechos de internacion.

Santiago, 19 de mayo de 1896.—JORJE MONTT.—*H. Pérez de Arce*.»

---

h.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El ítem 9 de la partida 35 del presupuesto de Guerra consulta la suma de doscientos mil pesos para construcciones i reparaciones en los fuertes de Talcahuano, Valparaiso e Iquique.

Los trabajos verificados hasta la fecha en Valparaiso i Talcahuano agotarán esa suma en pocos dias mas i, a fin de no paralizarlos, lo que acarrearia sérios perjuicios, me obligan a solicitar del Congreso Nacional los fondos necesarios para la continuacion de esos trabajos.

En esta virtud, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de doscientos cincuenta mil pesos al ítem 9 de la partida 35 del presupuesto de Guerra, para las obras de fortificacion en los puertos de Talcahuano i Valparaiso.

Santiago, 16 de mayo de 1896.—JORJE MONTT.—*Luis Barros Borgoño*.»

---

i.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El artículo 5.° de la lei de sueldos del Ejército i Armada de 1.° de febrero de 1893, establece que:

«Los jefes i oficiales que presten sus servicio en los cuadros de la Guardia Nacional gozarán del ochenta por ciento del sueldo asignado a sus respectivos empleos.»

Con la reciente organizacion de la Guardia Nacional ha habido necesidad de destinar a varios jefes i oficiales del ejército permanente, que gozaban, como es consiguiente, sueldo íntegro, a los cuadros de instruccion de la Guardia Nacional, tomando en consideracion su competencia i actividad en el trabajo, pues así se requiere para la iniciacion de esta pesada labor.

En vista del citado artículo 5.° de la mencionada lei de sueldos, estos jefes i oficiales que gozaban sueldo íntegro, percibirian ahora, en la Guardia Nacional, solo el ochenta por ciento, siendo que su labor de trabajo será sin duda mucho mayor.

Para salvar esta deficiencia i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los jefes i oficiales del ejército permanente que presten sus servicios en los cuadros de instruccion de la Guardia Nacional, quedarán comprendidos en el artículo 4.° de la lei de sueldos del Ejército i Armada de 1.° de febrero de 1893, clasificándolos como en «Comision militar especial.»

Santiago, 16 de mayo de 1896.—JORJE MONTT.—*Luis Barros Borgoño.*»

«j.—Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En el artículo 8 de la lei número 37, de 31 de mayo de 1893 está dispuesto que el cincuenta por ciento de los derechos de internacion i almacenaje se cobrará con el recargo necesario para completar treinta i ocho peniques por peso, solo hasta el 1.° de julio de 1896.

Segun esta disposicion, el recargo de ciento diez por ciento que hoi se está cobrando sobre la mitad del valor de los derechos de internacion cesará de cobrarse desde esa fecha, lo que equivaldria a perder de esos derechos una parte que puede estimarse como en el tercio de su valor total.

La lei fijó, para suprimir el recargo del cambio, el 1.° de julio de 1896; porque supuso fundadamente que en esa fecha se pagarian los derechos en moneda de oro, i que entónces estarian espresados en pesos de a dieziocho peniques los actuales avalúos espresados, hasta hoi en pesos de a treinta i ocho peniques, con lo cual habria habido sobrado márjen para compensar la supresion de los recargos.

No ha sido posible efectuar esta reduccion como una simple operacion aritmética; porque la sola conversion de los pesos de a treinta i ocho peniques a pesos de a dieziocho peniques, daria lugar a que todas las mercaderías se recargaran con un treinta i ocho por ciento sobre los derechos de internacion que actualmente pagan; lo cual habria sido un aumento de gravámenes efectuado completamente a ciegas, sin objeto alguno ecónomico, ni inspirado en el desarrollo de la riqueza industrial del pais.

Por otra parte, estando taxativamente espresados en la lei los derechos específicos, no es permitido por una simple operacion aritmética modificar las cifras estampadas en la lei: es indispensable que la modificacion se efectúe con autorizacion de otra lei.

I ademas, la lei de 31 de mayo de 1893 no autoriza la supresion del recargo del treinta i cinco por

ciento sobre la mitad del valor de los derechos de internacion. Su supresion tiene que ser autorizada por una nueva lei.

Todas estas modificaciones i nuevo órden en nuestros impuestos de internacion i esportacion, no pueden realizarse con un simple arreglo de tarifas: han menester de una reforma en las leyes que establecen la clasificacion de las mercaderías, sin que por ello sea necesario modificar las cuotas de treinta i cinco, veinticinco i quince por ciento, que sirven de base al sistema de nuestro impuesto de internacion.

Al efectuar esta revision o reforma de la clasificacion de las mercaderías, en las tres cuotas indicadas se ha obedecido a los puntos de vista siguientes:

1.° Evitar que el conjunto del impuesto de internacion quedara notablemente reagravado por causa de la nueva tarifa, o que ésta diera lugar a un menoscabo en el rendimiento de las aduanas.

2.° Conservando la base del actual rendimiento de éstas, fomentar el desarrollo de la industria nacional.

Para lo primero se presentaban dificultades de no poca consideracion; porque al convertir los avalúos de pesos de a treinta i ocho peniques en pesos de a dieziocho peniques, resultaban en muchos casos avalúos sumamente altos; i en otros, no ménos numerosos, resultaban mui bajos, a causa de que los avalúos vijentes se efectuaron en 1888; i de que, desde esa fecha acá, muchos precios de fábrica han bajado considerablemente.

Aparte de esto, las manufacturas que hoi se internan son notablemente mas ordinarias que las de 1888; porque a medida que el valor de la moneda iba bajando, el fabricante desmejoraba la calidad de sus artefactos, a fin de poder vender a los precios antiguos, i conseguir que los compradores, haciéndose la ilusion de que no pagaban mas caro las mercaderías, no disminuyeran sus consumos.

Para salvar estas dificultades, no ha podido emplearse otro medio, desde que los avalúos tienen que espresar el verdadero precio de las mercaderías, que establecer compensaciones, bajando algunas mercaderías al quince por ciento o incluyéndolas entre las libres, a fin de disminuir con esto una parte proporcional al aumento de avalúos que tienen otras.

Al proceder así, se han elejido aquellos artículos cuya rebaja o liberacion de derechos es exijida para fomentar la produccion nacional.

En algunos casos, no mui numerosos, persiguiendo el mismo objeto del desarrollo de la industria nacional, se han elevado al 35 por ciento algunos artículos gravados actualmente con el 25, teniendo en vista la conveniencia de favorecer la produccion nacional de mercaderías similares de las importadas del estranjero.

Ya que, para el objeto que dejo indicado, ha sido indispensable reformar el impuesto de internacion, se ha aprovechado esta ocasion para establecer un derecho escepcional de 60 por ciento sobre algunas mercaderías de fácil produccion en el pais, tales como muebles, ropa hecha, calzado i otras análogas.

Para dar cabida a este derecho escepcional se ha tomado en consideracion la necesidad, cada dia mas apremiante, de amparar el trabajo nacional—como lo hacen casi todas las naciones del mundo—contra la competencia estranjera, la cual en Chile da lugar a un saldo en el comercio internacional, cuya cancelacion puede algun dia exijir la esportacion de la moneda indispensable para mantener en actividad las fuerzas vivas de la nacion.

Respecto de los derechos específicos, se han mantenido los de los azúcares casi iguales a los actuales. Los de los vinos i licores se han alzado moderadamente como proteccion a la produccion del pais, i para dar márjen a reducir a 20 centavos los 26 centavos que actualmente se pagan por el kilógramo de café, bebida calificada hoi como de primera necesidad en el consumo jeneral.

El tabaco paga hoi 2 pesos 62 centavos el kilógramo, cuando es habano, i 1 peso 75 centavos el kilógramo, cuando es de otra clase. Se ha reducido a uno solo el derecho: 2 pesos 60 centavos, con el objeto de disminuir la introduccion del tabaco ordinario i favorecer el consumo del que en el pais se produce.

Al tabaco picado se le grava con un derecho mas alto, a fin de conseguir que el tabaco se introduzca entero, i que la operacion de picarlo la efectúen obreros nacionales.

Hecha la nueva clasificacion de las mercaderías, respecto del impuesto de internacion, quedaba por resolver cuál seria la forma que se le daria a la lei que para este objeto hai que dictar. Habia dos caminos que tomar: que la nueva lei comprendiera solo las reformas que se van a introducir en el impuesto de internacion, o bien que comprendiera todas las materias relativas a este impuesto, a fin de concluir con las varias leyes con que tanto se ha complicado su recaudacion.

No se vaciló en adoptar este último procedimiento. Para ello he comprendido en este proyecto todo lo relativo al impuesto de internacion, de suerte que pueda rejir una sola lei i se deroguen todas las demas.

Con este mismo fin, i con el solo objeto de que desaparezcan los actuales recargos, los derechos de esportacion sobre el salitre, que actualmente son de 60 peniques i 8 décimos por quintal métrico, i los del yodo, que son de 22 peniques 8 décimos por kilógramo, se han espresado en pesos i centavos.

Empero, ha sido necesario conservar en parte el recargo de esportacion, para completar 18 peniques por cada peso, a fin de no mantener al comercio de esportacion interesado en la baja del cambio.

Para facilitar el estudio de este proyecto, ya que por las razones ántes espresadas ha sido necesario incluir en él las mercaderías que no van a sufrir alteracion alguna en su gravámen, se han señalado con un asterisco (*) aquellos artículos cuyo impuesto va a ser modificado sustancialmente, i se han puesto en letra cursiva aquellas palabras que importan modificaciones parciales, debiendo entenderse que los artículos que no tienen alguna de estas señales se han dejado tales como están hoi en las leyes vijentes.

Dadas estas esplicaciones indispensables para facilitar el estudio de las comisiones i la discusion en ámbas Cámaras, réstame haceros presente una vez mas que esta reforma de nuestros impuestos de aduana obedece al objeto impostergable de tener en vigor, para el 1.° de julio próximo, una tarifa en que el recargo que desde esa fecha va a quedar suprimido,

sea reemplazado por avalúos equivalentes, que impidan el menoscabo de las rentas de aduana; por consiguiente, espero que tendreis a bien prestarle a este proyecto vuestra atencion preferente a fin de que llegue a ser lei ántes de esa fecha.

Empero, aun siendo esta la razon de urjencia que exije el pronto despacho de este proyecto de reforma, habré de haceros una recomendacion especial de todo lo que en él se ha introducido con el objeto de dar vigor al desarrollo de la industria nacional. Aun cuando exista contraposicion de pareceres para apreciar el comercio internacional en sus relaciones con el fomento de la industria chilena, pienso que, sea cual fuere la manera de considerar esta importantísima materia, no debemos olvidar, para relacionarlo con nuestra prosperidad i bienestar, el siguiente juicio que la historia ha formado sobre el comercio i la industria del Portugal a fines del siglo XVIII:

«Empeñándose los portugueses en tomar los productos manufacturados de la Inglaterra en cambio de sus vinos, abandonaron la laoranza i la industria, i todo su pais llegó a ser un mercado inglés, en que todo el oro del Brasil bastaba apénas para pagar a los obreros de Manchester i de Leeds; i las importaciones estranjeras hicieron el trabajo nacional imposible.»

A evitar que la historia pudiera, algun dia, formar un juicio análogo respecto de la industria de Chile, va encaminado el siguiente proyecto de lei que, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Todo producto o mercadería procedente del estranjero pagará, en su internacion para el consumo, un veinticinco por ciento de derecho sobre su avalúo, con escepcion de los que pagarán 60, 35, 15 i 4 por ciento, de los que pagarán derechos específicos i de los que serán libres, como a continuacion se espresa:

Art. 2.° Pagarán el derecho escepcional de 60 por ciento:

* Artículos manufacturados de hoja de lata, con escepcion de las herramientas.
* Bastones.
* Cajitas i cucuruchos para envase de confites.
* Calzado en jeneral.
* Canastos vacíos.
* Cajones armados o desarmados.
* Carruajes, carretas, carretones i carretillas i carretitas de mano.
* Cecinas.
* Colchones.
* Dulces i toda clase de confites.
* Conservas alimenticias.
* Coronas, cruces de flores i otros adornos funerales.
* Etiquetas i rótulos impresos para botellas i otros usos.
* Frutas secas o en conserva.
* Galletas.
* Jamones.
* Libros en blanco, con impresiones o sin ellas.
* Mangos para escobas o herramientas.
* Mazos de madera.
* Muebles para menaje.
* Pastillas de dulce, con escepcion de las medicinales.
* Pescado seco.
* Puertas i ventanas de madera.
* Ropa hecha, con escepcion de la que no tiene costura.
* Salchichones i toda clase de embuchados.

Art. 3.° Pagarán el 35 por ciento:

Abanicos.
Abrazaderas para cortinas.
Album *en blanco o con impresiones, para retratos, música, colecciones, etc.*
Alfombras.
* Almidon.
Anteojos para teatros.
Armas blancas i de fuego.
Armónicas de fuelle i de boca.
* Artículos manufacturados i tejidos que contengan seda, con escepcion del hilo, del clarin, de la felpa para sombreros de hombre, de las charreteras, de las guarniciones o galones i de los hilados.
* Artículos manufacturados, de suela i de cuero, con escepcion de los correas i correones para máquinas.
* Artículos manufacturados de carton i de papel.
* Artículos manufacturados que contengan oro o plata; con escepcion de las alhajas, las lentejuelas, las charreteras, las guarniciones o galones i los hilados.
* Artículos manufacturados de metal, con dorados o plateados.
* Artículos manufacturados de mimbre, paja, palma, junco, sauce i toda clase de varillas, raices o fibras de árboles o plantas; con escepcion de los sombreros que se espresarán mas adelante.
* Artículos de cualquiera materia, impresos; con escepcion de los libros i de las publicaciones periódicas o diarias.
* Azulejos, baldosas i ladrillos para pavimentos, frisos i adornos.
* Baldes, gamelas i tinas de madera, armadas o desarmadas.
* Barniz.
* Batistas, bramantes, bretañas, damascos o alemanicos, holandas e irlandas, que contengan lino.
Baúles, maletas i sacos de viaje.
* Betun para calzado.
* Blondas, encajes i miñaques.
Bocados o frenos de hierro.
Boquillas *i pipas o cachimbas para fumar.*
Briscado, canutillo, hilado, hojuela i lentejuela de metal falso.
Cabello o pelo humano.
Cajas de música.
Cajas para polvos de tocador.
Cajas *de metal*, para guardar dinero.
Calcetines i medias *que contengan* lino.
Carey manufacturado.
Cartuchos i cápsulas para armas de fuego.
Casas de hierro o de madera.
Cigarreras.
Cohetes i fuegos artificiales.
Cochecitos para niños.
* Cola para pegar.

Cornisas, lanzas i demas accesorios para cortinas.
Cristalería fina.
Cortaplumas.
Cortinas i trasparentes.
Cuadros de pintura; *de estampas grabadas, pintadas o litografiadas; de dibujos; de fotografía; de impresiones; i demas para adornos, vengan sueltos o con márcos.*
Chalones finos de cachemira, llamados de Ternaux.
Chaquiras, abalorios i mostacilla.
Chimeneas i estufas de bronce, mármol, *madera i composicion.*
Chocolate en pasta o polvo i *sus compuestos.*
Escobas, *escobillones i escobillas, con escepcion de las para dientes i para uñas.*
Espejos *que pasen de ochenta centímetros de largo,* medidos en la luna.
Estátuas.
Estuches o cajas, *vacías,* para alhajas.
Fanales de cristal o vidrio.
Faroles para carruajes.
Felpudos.
* Fideos.
Flecos.
Flores artificiales.
Floreros, jardineras i toda pieza para adornos de sobremesa.
Folgos.
* Fondos de cobre.
Fosforeras de nácar.
Fósforos.
Frascos de bolsillo, con guarnicion, para licores.
* Frazadas de lana o con mezcla de algodon, finas.
Fulminantes para armas de fuego.
Fundas para escopetas i revolvers.
Galones de metal falso.
Gomas.
* Grasa.
Guantes.
Instrumentos de música, *sus útiles i sus repuestos,* con escepcion de los alambres, las piezas elaboradas con mecanismo para pianos, los enteclados con marfil i los martinetes elaborados con fieltro.
Jarabes, con escepcion de los medicinales.
Jaulas para pájaros.
Joyería falsa.
Juegos de entretenimiento: ajedrez, dados, damas, loterías, *barajas* i otros.
Juguetes para niños.
Libros impresos que tengan tapas de carei, nácar, marfil, o sus imitaciones, o que tengan *piezas* de oro o plata o de metal plateado o dorado.
Licoreras.
Ligas.
Lunas azogadas para espejos, *que pasen de ochenta centímetros de largo.*
* Madera labrada: acepillada, machihembrada, torneada, etc.
Manguitos para abrigo.
* Mantas de lana o con mezcla, para los campos o para viajes.
Manteca de vaca i de puerco.
Manteles i servilletas *que contengan* lino.
Márcos para cuadros.
* *Marfil manufacturado.*
Mármoles pulidos: en tablas i otros objetos.
Máscaras.
Mesas de billar i sus útiles.
* Molduras de todas clases.
Morrales para cazadores.
Municion para cazar.
Oropel: láminas de laton mui delgadas.
Paños para mesas de billar.
Pañuelos finos de cachemira llamados de Ternaux.
Papel para fumar, en resmas o libritos.
Papel apañado *i dorado o plateado a fuego,* para tapicería.
Papel *ordinario para envolver.*
Perfumería.
Pieles preparadas para adornos o abrigos *i los artículos manufacturados con ellos.*
* Piezas de madera, preparadas para pavimentos, frisos i adornos.
* Piola, hilo de cáñamo i cordeles de todas clases que no excedan de treinta milímetros de circunferencia.
Plumas para adornos de sombreros.
Pólvora para cazar.
Polvorines i municioneros para la caza.
Porcelana.
Portamonedas de nácar.
Quesos.
Rejas de hierro para balcones, ventanas, jardines i otros usos.
Relojes, con escepcion de los de bolsillo.
* Remos.
* Repuestos i piezas sueltas de mesas de billar, con escepcion de las barandas i pizarras.
* Romanas.
* Sal refinada.
Salsas de todas clases.
Sobremesas.
Sombreros, con escepcion de los ordinarios llamados de petate, viruta, junco, palma i hule.
* Suelas.
* Suspensores i cinturones.
Tacos para escopetas i rifles.
Tinas para baños.
* Tinta para escribir.
Tocino.
Tripes, *con escepcion del rizado comun, de lana, cáñamo o yuto.*
Trufas o criadillas de tierra.
Velas de cera, de esperma o de composicion *i las llamadas cerillas.*
Vidrios de colores, i los *con bisel, con dibujos o pinturas,* los acanalados, los de muselina i los empañados.
Vidrios que pasen de cuatro milímetros de espesor *i ochenta* centímetros de largo.
* Vinagre.
* Zinc manufacturado.
Art. 4.° Pagarán el 15 por ciento:
* Adornos de paja para sombreros i otros usos.
* Afiladores para cuchillos.
Aguarras.
* Ampolletas.
* Arados i cultivadores i sus útiles.
* Aseguradores o grampas de hierro para cercas i viñas.

* Azadones.
* Azafran.
* Azapicos.
Balanzas para operaciones químicas o ensayes.
* Baldes de hierro para sacar metales de las minas.
* Bancos para aserrar madera.
* Bastones preparados para quitasoles i paraguas.
* Barretas.
Bicheros para botes.
* Bocinas i trompas para carruajes.
Botellas de vidrio o de barro para envases de licores.
* Caballetes para pintores.
* Cacao.
Cadenas de hierro, cuyo eslabon no exceda de *cuarenta milímetros de circunferencia.*
* Calderas para máquinas a vapor.
* Cambios de vía completos, de hierro o acero, i las piezas sueltas para los mismos.
* Camisas para sombreros.
* Canela.
Canutillos de oro o plata.
Cemento romano o de Portland.
Cloruro de potasio.
Coches i carros *i sus accesorios i útiles, con escepcion de las ruedas i ejes i llantas de acero o hierro* para ferrocarriles *de todas clases con escepcion de los portátiles.*
* Correas para máquinas.
* Correones de cuero para ligar correas.
Coral labrado o sin labrar.
Corchos en tapones para frascos o botellas.
Curvas de hierro para embarcaciones.
* Cruzetas de madera para postes.
Charreteras de oro o plata, *aunque contengan seda.*
Chumaceras.
Dedales.
Duelas labradas.
* Enteclados con marfil para pianos.
* Estaño laminado para tapar botellas.
* Esterillas de algodon i de lino para bordar.
Faroles de talco.
* Felpa de seda *o con mezcla* para sombreros *de hombre.*
* Fuelles para herreros i hojalateros.
* Fuelles para azufrar.
Guarniciones o galones de oro o plata, *aunque contengan seda.*
Jénero de cáñamo o yuto para sacos i el de algodon denominado tocuyo burdo.
* Hachas i hachitas.
* Hierros para ceñir sunchos de vasijas.
Hierro en planchas sin pintura ni galvanimo, *liso* o acanalado.
Hilados de oro o plata, *aunque contengan seda.*
* Hilo de algodon, lana, lino o seda para coser, bordar, tejer o zurcir.
Hojas de oro o plata para dorar o platear.
Hojas para floristas.
* Horquetas.
* Juegos de herramientas para jardineros.
Ladrillos a fuego.
* Lápices para carpinteros.
Lentejuelas de oro o plata.
Lienzas para carpinteros.
Lona de lino o de algodon, para velas, desde el número 1 al 7.
* Lubricadores o aceiteras para máquinas.
* Mármoles aserrados o en bloques.
* Martinetes elaborados con fieltro, para pianos.
* Medidas de cinta para artesanos.
* Medidas de madera para carpinteros i toneleros.
* Metros de madera, de doblar, para artesanos.
* Molinetes para levantar anclas.
Muelles de hierro.
Nitrato de potasa.
Oro laminado para dentistas.
Papel de lija i tela esmeril.
* Papel para floristas.
* Picos.
Piedra pómez.
Piezas *elaboradas con mecanismo* para pianos.
* Piezas para máquinas libres.
Pólvora para minas.
Puentes de hierro.
* Puntas para arados.
* Rastras.
* Rastrillos.
* Recortes o bandas preparadas para sombreros.
Relojes para bolsillo.
* Resortes para carruajes.
Sacos vacíos.
* Sebo.
Sulfato de cobre sin refinar.
* Traviezas de hierro.
* Utensilios de uso doméstico, de hierro batido o colado, *con escepcion de los con porcelana o con esmalte i de las cocinas.*
* Utiles para molejones i sierras.
* Vainilla.
* Varillas i armaduras para quitasoles i paraguas.
* Vigas de hierro para edificios.
Art. 5.° Pagarán el 4 por ciento:
* Joyas de oro o plata i alhajas en jeneral.
Perlas.
Pidras preciosas.
Art. 6.° Pagarán derechos específicos:
* Aguardiente, *con o sin dulce,* en botellas, nueve pesos por cada docena.
* Aguardiente, *con o sin dulce,* en otro envase, noventa centavos por cada litro.
* Amargo en botellas, doce pesos por cada docena.
* Amargo en otro envase, noventa centavos cada litro.
Azúcar refinada, entera o molida, húmeda o seca, catorce pesos treinta centavos por cada cien kilógramos.
* Azúcar blanca, granulada o molida, como la Rosa Emilia, once pesos cuarenta centavos por cada cien kilógramos.
* Azúcar granulada de primer producto, o moscobada, siete pesos por cada cien kilógramos.
* Azúcares impuros (chancaca o concreto), cinco pesos sesenta centavos por cada cien kilógramos.
* Café, veinte centavos por cada kilógramo.
* Cerveza en botellas, tres pesos por cada docena.
* Cerveza en otro envase, treinta centavos por cada litro.
* Cigarros puros, seis pesos por cada kilógramo.
* Cigarrillos, incluyendo el peso de los envases,

con escepcion de los cajones de madera i metal, nueve pesos por cada kilógramo.

* Espíritu de vino, noventa centavos por cada litro.

* Jinebra en botellas, nueve pesos por cada docena.

* Jinebra en otro envase, setenta centavos por cada litro.

* Licores dulces en botellas, catorce pesos por cada docena.

* Licores dulces en otro envase, un peso por cada litro.

* Rapé, cinco pesos veinticinco centavos por cada kilógramo.

* Ron en botellas, nueve pesos por cada docena.

* Ron en otro envase, noventa centavos por cada litro.

* Tabaco en hojas, dos pesos sesenta centavos por cada kilógramo.

* Tabaco picado, tres pesos cincuenta centavos por cada kilógramo.

* Té, un peso treinta centavos por cada kilógramo.

* Vino blanco en botellas, seis pesos por cada docena.

* Vino blanco en otro envase, sesenta centavos por cada litro.

* Vino tinto en botellas, cinco pesos por cada docena.

* Vino tinto en otro envase, cincuenta centavos por cada litro.

* Yerba-mate, ocho centavos por cada kilógramo.

Art. 7.° Serán libres de derechos de internacion:

* Acero o hierro para corsées.

Acero sin labrar, en barras o planchas.

Agua.

* Alambres de todas clases, con o sin envoltura de otras materias.

Algodon en bruto, con pepas o sin ellas.

Alquitran.

* Alumbre.

Anclas i anclotes de hierro.

Animales vivos.

* Arenas, arcillas i coalinas.

Asbesto, entero o en polvo.

Avena.

Azogue.

* Bencina ordinaria.

* Bicromato de potasa.

Bisulfato de sosa.

Bombas contra incendio, sus útiles, *i los demas elementos para sofocar incendios i para uso esclusivo de los bomberos.*

* Botes, chalupas i lanchas, de hierro o acero, armadas o desarmadas, a vapor, a remo, a vela o eléctricas.

* Botes, chalupas i lanchas, de madera, armadas o desarmadas, a vapor o eléctricas.

Boyas de hierro con su cadena i aparato de colocacion.

Bocinas para buques.

Brea.

Cabillas para embarcaciones.

Cable de alambre.

* Cabritilla para guantes.

Cadena de hierro cuyos eslabones excedan de *cuarenta milímetros de circunferencia.*

Camotes.

Cáñamo en bruto.

Caños o tubos de composicion, de plomo, cobre, bronce, o hierro galvanizado o sin galvanizar.

* Cápsulas de metal para botellas.

Carbon de piedra, *en cualquiera forma.*

* Carbonato de sosa.

Cartas jeográficas i topográficas, planos, *modelos, diseños i patrones.*

Carros para ferrocarriles portátiles.

Cebada.

* Ceniza de soda.

Centeno.

Cepos de ancla.

Cianuros de potasio i sodio.

* Clarin de seda.

Clavos de cobre i de composicion para forros *de embarcaciones.*

* Clorato de potasa.

* Cloruro de cal.

* Cobre i bronce en planchas.

Compases de bitácora.

* Corcho en planchas.

* Crin vejetal i animal.

* Cuajo líquido o en polvo.

Cueros vacunos al pelo.

Curvas, uniones i tées *de hierro* i demas útiles complementarios de estos objetos.

Degras, zumaque i demas materias para curtir.

Duelas sin labrar.

Efectos para los *Ministros i Ajentes* diplomáticos acreditados cerca del Gobierno de Chile, cuando esos efectos vengan de los puertos de su procedencia para el uso i consumo de los citados funcionarios, hasta una cantidad cuyo valor no pase en el primer año de *veinticinco mil* pesos i de *cinco mil* en cada uno de los años subsiguientes; i siempre que los ministros i ajentes no ejerzan, ademas de su cargo, la profesion de comerciantes.

Efectos para el uso i consumo de los ministros, *encargados de negocios*, diplomáticos chilenos *i sus secretarios*, hasta una cantidad cuyo valor no pase del importe de sueldo de un año de esos funcionarios, i siempre que los efectos se internen dentro de los cuatro meses precedentes, o de los cuatro subsiguientes al de su regreso a la República.

Efectos que constituyan esclusivamente el armamento de propiedad del Estado, como cañones i sus montajes, torpedos, fusiles, sables, hachas, revólvers, proyectiles i útiles i repuestos para los anteriores objetos i para los buques de la Armada, no entendiéndose por tales efectos los que el Estado traiga para transferir a otras personas, ni ninguna otra clase de objetos que sean solo adicionales a los armamentos, como carpas, mochilas, sillas i arreos de caballería, artículos de sanidad militar, vestuarios, etc.

* Elásticos para calzado.

* Enchapados de madera.

* Envases de arcilla, *metal* i vidrio, para ácidos.

Equipajes, *traidos por sus dueños;* comprendiéndose en aquella denominacion solo la ropa, calzado, libros, joyas i *útiles de tocador*, todo para el uso del

dueño, en una cantidad proporcionada a su clase i circunstancias; pero no la vajilla ni los muebles, aunque sean usados, ni las piezas enteras de cualquier tejido.

Escotines de cadena.

Escobenes.

* Esmeril i trípoli.

Espeques.

* Esperma de ballena.

Estaño en barras o planchas.

* Estearina en pasta.

Estopa para buques.

Ferrocianuro de potasio, o prusiato amarillo.

Ferrocianuro de potasio, o prusiato rojo.

* Fibras en bruto de Siam, esparto, piasava, raices de arroz, etc., para cepillos i escobillas; i manila para járcias.

* Filatura de algodon para fósforos.

Flejes o sunchos de hierro o de madera.

* Fósforo comun, rojo o amorfo.

Fragmentos *i útiles* de buques náufragos.

Frutas frescas.

Globos jeográficos i celestes.

* Goma elástica, en bruto i en planchas.

* Gomas i resinas para usos industriales.

Grilletes para cadenas.

Grilletes para anclas.

Guano.

Guarda-cabos o garruchos de cualesquiera materias.

Guias para el uso de las minas.

Harina de trigo.

Herramientas *que no estén gravadas especialmente con quince por ciento i estén anotadas como libres en la tarifa de avalúos.*

Hierro sin labrar en lingotes i en barras *de todas formas.*

* Hilados de algodon, yuto, pita, lino; los de lana, *i los de lana i algodon,* para telares.

Hojas de lata comun.

Hornos i demas *útiles* para ensaye *i copelaciones.*

Imprenta i sus útiles, *sin comprender los de madera.*

Ingredientes i tintes para las fábricas de paño.

Instrumentos de cirujía, de física, matemáticas i demas ciencias.

Instrumentos telefónicos i telegráficos, aisladores, postes de hierro o acero i demas útiles especiales para telégrafos i teléfonos, *con escepcion de las cruzetas de madera para postes.*

Járcia vieja de cáñamo o esparto.

Junquillo en bruto.

Lana sin preparacion, sucia o lavada.

Lápices para pizarra.

Lastre de patente, con sus bombas i útiles, para buques.

Leña.

* Levaduras i fermentos.

Libros impresos, con escepcion de los gravados con treinta i cinco por ciento.

* Lúpulo u oblon.

Maderas finas, sin labrar, para ebanistas.

Maiz.

Máquinas i útiles para el alumbrado de gas hidrójeno carbonado i para el alumbrado eléctrico.

Máquinas *i aparatos* para el uso de la agricultura, la minería, las artes, los oficios i las industrias.

Materia prima para la fabricacion de járcias i tejidos de sacos i la pulpa de coco conocida en el comercio con el nombre de coprah o pufa.

Material de hierro i acero para la vía permanente de ferrocarriles a vapor, de sangre *i eléctricos; i el para la vía* de los ferrocarriles portátiles, *todo con escepcion de los materiales gravados con quince por ciento.*

Minerales en bruto.

Moldes para hacer cuadrados i lingotes para imprenta.

Monedas, a escepcion de las divisionarias del cuño nacional de ménos de ochocientos treinta i cinco milésimos.

* Muebles, herramientas i útiles de inmigrantes, hasta quinientos pesos de valor.

Muestras para escribir i para la enseñanza del dibujo.

Muestras de mercaderías cuyos derechos *sin esta escepcion,* no excediendo de *dos* pesos.

Oro en polvo o pasta.

* Pábilo.

* Paja trenzada para sombreros.

Palos para tintes, en forma natural, en astillas o en aserrin.

Palos para vergas i mástiles de embarcaciones.

Papel especial con cola o a media cola, para imprimir, i tiras de papel para impresiones telegráficas.

* Papel para encuadernacion de libros.

Papel para forro de buques.

* Parafina en pasta.

* Pasta mecánica i química para fabricacion de papel.

Pelo de animales.

Pernos de cobre, bronce o composicion i barras preparadas para cortar los pernos.

Pepas de algodon.

Pepas de palma.

Petróleo crudo o en bruto.

Pizarras con márcos o sin ellos, para la enseñanza de las escuelas.

* Planchas de cobre o de composicion para forro de *embarcaciones.*

Plantas exóticas i sus semillas.

Plata en pasta o chafalonía.

Plomo en hojas, barras o planchas.

* Potasa cáustica.

Productos de la pesca hecha en buques nacionales.

Rancho para *el consumo de los* buques.

* Rancho procedente de buques naufragos, siempre que el valor total del rancho salvado no exceda de quinientos pesos.

* Ruedas, ejes i llantas de acero o hierro.

* Sales de amoniaco.

Salitre en bruto.

Sanguijuelas.

* Soda cáustica.

* Silicato de soda, líquido o sólido.

* Talco para jabonería.

* Tela metálica preparada i enrejados de alambre.

* Tela para encuadernacion de libros.

Tierra para hornos de fundicion.

Tinta preparada para imprentas i para litografías.

Trapos viejos para la fabricacion de papel.
Trigo.
Velas viejas de buques.
Zinc en barras *o en hojas.*

Art. 8.° Todo producto o manufactura que se esporte para el estranjero será libre de derechos.

Art. 9.° Esceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.° El salitre que pagará por cada quintal métrico tres pesos cuarenta i cinco centavos, en la forma que determina el artículo 10 de esta lei; i

2.° El iodo que pagará por cada kilógramo un peso treinta centavos, en la misma forma que el salitre.

Art. 10. Una parte de los derechos de esportacion, fijada por el Presidente de la República en cantidad suficiente para cubrir los gastos ordinarios del Estado en el estranjero, se pagarán en letras sobre Lóndres a noventa dias vista i a razon de dieziocho peniques por peso.

El resto se pagará en moneda nacional con el recargo necesario para obtener igual equivalencia.

Art. 11. *Si las mercaderías a las cuales esta lei impone el derecho de 35 por ciento en razon de la materia con que están elaboradas, como los artículos de hojas de lata, papel, carton, suela, cuero, etc., vienen mezcladas con otra materia que esté afecta a un derecho inferior, se cobrará siempre un 35 por ciento; a no ser que la materia inferior exceda del 50 por ciento del valor de la especie, la cual quedará en este caso afecta al derecho comun de 25 por ciento.*

Art. 12. *Siempre que esta lei fije un impuesto de escepcion o libere de derechos a las mercaderías en razon del uso a que son destinadas, como a la telpa para sombreros de hombre, a los útiles para telégrafos, etc., se entenderá que no gozarán de esa liberacion ni tendrán aquel impuesto sino en los casos en que por su estructura especial o su naturaleza sean esclusivamente aplicables al uso indicado; debiendo pagar, en caso contrario, el derecho comun de 25 por ciento.*

Art. 13. Para los efectos del cobro del derecho específico fijado a los vinos i licores que vengan en botellas, se entenderá que el impuesto se refiere a botellas de tamaño comun, *que son las con capacidad de 90 centílitros a 1 litro, para el amargo, la jinebra, los licores dulces i la especie de aguardiente llamado ajenjo, i de 60 a 75 centílitros para los vinos i los otros licores.* Cuando esos artículos vengan en botellas que excedan del máximum o que no excedan del mínimum fijado, el vista espresará esta circunstancia en la póliza i se cobrarán los derechos, aumentados o disminuidos proporcionalmente por el exceso o la falta.

Art. 14. Cuando los vinos u otros caldos que se hubieren pedido al despacho como si estuvieran en buen estado, resultasen alterados al tiempo del reconocimiento, los vistas pondrán en las pólizas constancia de la descomposicion advertida i harán el avalúo con arreglo al demérito de la especie, para que se cobre como derecho, en lugar del específico, el *35 por ciento* del valor.

Art. 15. Las reformas de la tarifa de avalúos serán efectuadas por una comision de vistas presidida por el Superintendente de Aduanas, i serán revisadas por otra comision compuesta de tres vistas, tres comerciantes i tres industriales.

Ambas comisiones serán nombradas por el Gobierno i funcionarán con arreglo a un reglamento dictado por el Presidente de la República.

Art. 16. Se derogan los artículos 32, 33, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 44 i 45 de la Ordenanza de Aduanas de 26 de diciembre de 1872; las leyes de 12 de setiembre de 1874, 18 de noviembre del mismo año, 6 de julio de 1878, 13 de setiembre del mismo año, 2 de setiembre de 1880, 1.° de octubre del mismo año, 22 de enero de 1885, 29 de agosto del mismo año, 27 de agosto de 1886, 31 de diciembre de 1888, 30 de agosto de 1889, 19 de enero de 1893, 30 de octubre del mismo año, 10 de enero de 1894, 28 de agosto del mismo año, i todas las demas o las partes de las demas en que se trate de disposiciones jenerales que afecten al pago de los derechos de internacion o esportacion.

Art. 17. Se autoriza al Presidente de la República para poner en vijencia la presente lei dentro del término de noventa dias, contados desde el de su publicacion en el *Diario Oficial;* para que dentro de este término pueda mandar rejir una nueva tarifa de avalúos i para que invierta hasta veinte mil pesos en la formacion de nuevas tarifas, muestrarios i otros gastos.

Art. 18. Miéntras no se ponga en vijencia esta lei, continuarán rijiendo las disposiciones que establecen los recargos sobre los derechos de internacion, esportacion i almacenaje, i el pago de una parte de ellos en moneda de oro.

Santiago, a 19 de mayo de 1896.—JORJE MONTT.—*H. Pérez de Arce.*»

2.° De los siguientes oficios del Honorable Senado:

Santiago, 20 de mayo de 1896.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para que proceda a la enajenacion del vapor *Tolten.*

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCO.—*F. Carvallo Elizalde,* Secretario.»

«Santiago, 20 de mayo de 1896.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para contratar, hasta con el cinco por ciento de interes anual, el empréstito autorizado por lei núm. 323, de 20 de diciembre de 1895.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCO.—*F. Carvallo Elizalde,* Secretario.»

3.° De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

Los edificios destinados a escuelas públicas han sido ocupados últimamente para usos ajenos a su fin, a pesar de existir dos decretos del Ministerio de Instruccion Pública, de fechas 26 de mayo de 1893 i 26 de mayo de 1894, que terminantemente lo prohiben.

En marzo de 1894 fué destinada una escuela pública de Santiago para convertirla en lugar de detencion de diversos personajes políticos, que fueron despues confinados a Copiapó.

Hace poco, con sensible interrupcion de sus tareas, han sido ocupadas varias escuelas públicas como locales destinados a las comisiones encargadas de abrir los rejistros de la Guardia Nacional.

La ocupacion de las casas para escuelas, aun por breve tiempo, ocasiona deterioros i pérdidas en el mobiliario, material escolar, que muchas veces son irreparables i otras de tardío reparo.

Para evitar estos daños, propongo a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Los edificios construidos o tomados en arriendo para escuelas públicas no podrán ser ocupados para objeto alguno estraño a la enseñanza.

Art. 2.° Derógase el artículo 16 de la Lei de Elecciones de 20 de agosto de 1890 en lo contrario a esta lei.

Santiago, 19 de mayo de 1896.—*Cárlos T. Robinet*, Diputado por Copiapó.»

4.° De los siguientes oficios:

«Buin, 18 de mayo de 1896.—Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, tengo el honor de enviar a V. E. una copia autorizada del presupuesto de entradas i gastos ordinarios de esta Ilustre Municipalidad, para el año de 1897, aprobados en sesion estraordinaria de 30 del próximo pasado i ratificado por la asamblea de electores ayer 17 para que, si lo tiene a bien, se sirva ponerlo en conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados.

Dios guarde a V. E.—*Enrique Lámas.*»

«Canela, 13 de mayo de 1896.—Remito a V. E. el presupuesto de entradas i gastos de esta Comuna para el año de 1897, como lo dispone el artículo 54 de la Lei de Municipalidades vijente.

Dios guarde a V. E.—*Eulojio Valencia.*»

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor PEREZ DE ARCE (Ministro de Hacienda).—La he pedido, señor Presidente, con el objeto de solicitar de la Honorable Cámara que tenga la bondad de acordar discutir, inmediatamente despues de que se den por terminados los incidentes, el proyecto de lei aprobado ya por el Honorable Senado que aumenta hasta el cinco por ciento el tipo del interes a que debe contratarse el empréstito de cuatro millones de libras esterlinas, autorizado ya por una lei especial.

Ruego a la Cámara que acepte esta indicacion. Se trata de un proyecto que tiene carácter de urjencia porque las actuales circunstancias de los mercados financieros de Europa son propicias para la colocacion del empréstito.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Su Señoría solicita que la Cámara se ocupe del proyecto para el cual ha pedido preferencia en sesion secreta, como lo ha hecho el Honorable Senado?

El señor PEREZ de ARCE (Ministro de Hacienda).—Seria conveniente que la Cámara se constituyera en sesion secreta, porque los honorables Diputados pueden desear tomar conocimiento de algunos datos que no es costumbre producir en sesiones públicas.

El señor VIDELA (Presidente).—La Cámara ha oido la indicacion del señor Ministro de Hacienda.

¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor BARROS BORGOÑO (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor BARROS BORGOÑO (Ministro de Guerra i Marina).—Se acaba de dar cuenta de un oficio del Honorable Senado con el cual remite aprobado el proyecto que autoriza al Ejecutivo para enajenar el vapor *Tolten*.

Como se trata de un negocio sencillo que no puede dar lugar a mayor debate, pediria a la Cámara se sirviera acordarle preferencia inmediata a fin de discutirlo ántes de la órden del dia.

En seguida, quiero rogar tambien a la Cámara que acuerde discutir despues del proyecto para el cual ha pedido preferencia mi honorable colega, el señor Ministro de Hacienda, otros dos proyectos que probablemente no darán tampoco lugar a mayor debate.

Uno de estos proyectos es el que concede un suplemento a la correspondiente partida del presupuesto del Ministerio de mi cargo para la continuacion de los trabajos de la fortificacion de nuestras costas. Estas obras están actualmente en actividad i seria perjudicial que se viera el Gobierno en la necesidad de paralizarlas por falta de fondos.

El otro proyecto a que aludo es el que se refiere al sueldo de los jefes i oficiales que formarán los cuadros de guardias nacionales. Para la conveniente instruccion de la Guardia Nacional ha sido necesario nombrar algunos militares que se encontraban en actividad i gozando de sueldo íntegro. La lei de sueldos militares de 1879 establece que los militares empleados en el servicio de la Guardia Nacional tendrán solo el 80 por ciento del sueldo que les corresponde por su grado i no se ha creido justo dejarlos en esta situacion desventajosa precisamente cuando se les va a imponer un servicio mas activo.

El señor VIDELA (Presidente).—La Cámara ha oido las diversas indicaciones formuladas por el honorable Ministro de Guerra.

¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Deseo aprovechar la ocasion que me dá el honorable Ministro de Marina al solicitar preferencia para el proyecto de lei que autoriza la enajenacion del vapor *Tolten*, para preguntar a Su Señoría lo que haya de verdad respecto de la noticia publicada por los diarios de Buenos Aires segun la cual el Gobierno del Japon habia solicitado de los Gobiernos de Chile i de la

República Arjentina la venta de los buques *O'Higgins* i *Varesse*, respectivamente.

Entiendo que puedo llamar en sesion pública la atencion de la Cámara sobre el particular i pedir una respuesta al señor Ministro a fin de que la opinion no se sienta alarmada por estas graves noticias.

El protocolo firmado últimamente ha traido cierta tranquilidad a los espíritus i esta tranquilidad puede llegar a contribuir a que el Gobierno proceda con alguna tibieza o decidia o abandone la idea de mejorar nuestro armamento naval.

Deseo que el pais sepa si el Gobierno ha tenido alguna propuesta del Japon en el sentido que he indicado i cuál ha sido la respuesta que ha dado, si ello es efectivo.

La opinion pública es unánime entre nosotros en el sentido de que nuestros armamentos deben mantenerse porque las fuerzas de mar en Chile i la Arjentina no solo no están equilibradas sino que nos encontramos nosotros con un poder naval inferior al de la Arjentina.

El señor BARROS BORGOÑO (Ministro de Guerra i Marina).—Puedo contestar inmediatamente la pregunta que me hace el señor Diputado. La noticia a que alude Su Señoría es completamente inexacta. El Gobierno no ha recibido insinuacion alguna i de ninguna persona en el sentido de que se venda alguna de nuestras naves.

En cuanto a las demas observaciones jenerales formuladas por el señor Diputado, puedo decir que el Gobierno se preocupa desde hace tiempo de mantener nuestra marina en el buen pié que corresponde a un pais que tiene estensas costas que vijilar. A este propósito obedecen las medidas que se han venido adoptando para introducir en nuestro armamento las últimas mejoras i adelantos descubiertos i para cambiar los buques viejos o en mal estado por otros nuevos.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Celebro mucho la declaracion que ha hecho el señor Ministro, porque ella vendrá a traer la tranquilidad al espíritu de todos los chilenos que no podian ménos de sentirse inquietos por las noticias a que me he referido, ignorando, si ellas eran efectivas, i cuál habia sido la respuesta del Gobierno.

Nuestro poder naval, como lo dije hace un momento, es inferior al de la Arjentina, i como el Presidente de ésta i sus Ministros de Estado han declarado en mensaje oficial que no debe haber desarme a pesar de la aprobacion del último protocolo, es perfectamente clara la conducta que nuestro Gobierno debe, a su vez, observar.

La contestacion del señor Ministro llevará la tranquilidad a todos i habré conseguido así el fin que me proponia.

El señor ALFONSO.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Ovalle.

El señor ALFONSO.—La he pedido, señor Presidente, simplemente para solicitar de la benevolencia del honorable Ministro del Interior que se digne recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion entre los negocios de los cuales es lícito al Congreso ocuparse durante las actuales sesiones estraordinarias, del proyecto que establece i organiza el servicio de la policía judicial.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Aunque en realidad casi no tendrá efecto la inclusion que solicita el señor Diputado por cuanto faltan solo tres o cuatro sesiones para que termine este período estraordinario, con el mayor gusto accederé a los deseos manifestados por Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ.—Como en la sesion anterior manifestó el señor Ministro del Interior la mejor voluntad para someter a la aprobacion del Congreso un proyecto de lei especial que permita que las mismas mesas que se designarán para la eleccion de electores de Presidente, sean las que funcionen en las eleeciones de Senadores i Diputados que es necesario elejir, despues de leer los artículos de la lei vijente creo conveniente i necesario la referida presentacion.

Apelo, pues, a la buena voluntad manifestada por Su Señoría para rogarle que lo haga.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—En la última sesion de esta Honorable Cámara tuve ocasion de hacer notar la conveniencia de que se dictara una lei especial con el objeto a que se ha referido el señor Diputado; pero, como se manifestaron algunas dudas acerca de su necesidad, me permití insinuar la idea de que no se adoptara resolucion alguna sobre el particular hasta que los señores Diputados se impusieran de que realmente existia la dificultad apuntada.

Ahora que la opinion del honorable Diputado coincide con la que yo manifesté, puedo decir a Su Señoría que en una de las sesiones próximas traeré el proyecto que ha de salvar este inconveniente.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones pendientes en el mismo órden en que han sido ellas formuladas.

La indicacion del señor Ministro de Hacienda no ha merecido observacion alguna de parte de los señores Diputados.

Si no se exijiere votacion, la daria por aprobada.

Aprobada.

La indicacion del señor Ministro de Marina para discutir el proyecto relativo a la enajenacion del vapor *Tolten* no ha sido tampoco observada.

Si no se exijiere votacion, la daria por aprobada.

Aprobada.

Las otras dos indicaciones del señor Ministro de Guerra i Marina se dieron igualmente por aprobadas.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion el proyecto sobre venta del *Tolten*.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República por el término de un año para que proceda a la enajenacion del vapor *Tolten*.

El señor VIDELA (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusion será en jeneral i particular a la vez, si ningun señor Diputado se opone.

Así se hará.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Desearia

saber, señor Presidente, si son completos los antecedentes que ha tenido a la vista el Gobierno para acordar esta venta, porque recuerdo que, en una ocasion anterior se vendió tambien, i por causas análogas a las del caso actual, el trasporte *Abtao*, en una suma relativamente insignificante. Trascurrieron algunos años i el Gobierno compró de nuevo ese trasporte por creerlo servible, i en realidad, ha seguido sirviendo cerca de doce años mas. Entretanto, la nueva compra la hizo el Gobierno por una suma cuatro o cinco veces mayor que la en que lo habia vendido.

Yo creo, por eso, que, tratándose de estas ventas, para evitar nuevos casos como el del *Abtao*, convendria que el Gobierno tuviera datos precisos sobre el estado i condiciones de servicio de la nave que se quiera vender.

No sea que, en este caso, al cabo de algunos años resulte que el *Tolten* sirva para remolcador en los rios del sur, el Maule o algun otro i vuelva el Gobierno a comprarlo por una suma considerable.

Deseaba, pues, llamar sobre esto la atencion del señor Ministro a fin de que nos diera algunos datos al respecto.

El señor BARROS BORGOÑO (Ministro de Marina).—La enajenacion de este pequeño buque o trasporte fué solicitada en el año 93, i en el mensaje respectivo se hacia presente el mal estado que ya entónces se encontraba. Desde esa fecha ha seguido deteriorándose tan completamente que hoi seria aun espuesto el moverlo del lugar en que se encuentra.

Entretanto, podria enajenarse por los materiales, maquinarias, fierro, etc., que en él existen; hai interes para comprarlo i podrian obtenerse de la venta unos diez o doce mil pesos.

Por ahora, i tal como está el buque, cualquier mal tiempo que sobreviniera en la bahía de Valparaiso podria hacer que se perdieran aun esos pocos materiales.

Esto es lo que ha aconsejado pedir esta autorizacion con cierta urjencia, para que no se vaya a perder el dinero que podria obtenerse de la venta.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Celebro mucho los datos que ha tenido a bien proporcionarnos el señor Ministro. Creo que el asunto está bien estudiado i que no pasará con el *Tolten* lo que pasó con la *Abtao*.

El señor ERRAZURIZ (don Ladislao).—Por mi parte, tambien celebro i doi crédito a las palabras del señor Ministro. Pero creo que, en materia de venta de buques, hai motivos para estar recelosos. Tenemos el caso de lo sucedido con la *Abtao*, que acaba de recordar el honorable señor Edwards, i tenemos, ademas, el caso de la venta de la *Esmeralda*, que es mas reciente i que tanto ha sentido el pais.

Creo, por mi parte, que debemos preferir que se hundan esos cascarones ántes que poner en peligro la suerte del pais, vendiéndolos por cuatro reales.

Por eso yo, hace un momento, me permití preguntar al señor Ministro si era efectiva la noticia dada acerca de venta de buques por la prensa de Buenos Aires.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto en jeneral i particular.

El señor VIDELA (Presidente).—Corresponde entrar a la discusion del proyecto para que ha pedido preferencia el señor Ministro de Hacienda. Debiendo la Cámara constituirse en sesion secreta, se despejarán las galerías.

Se constituyó la sala en sesion secreta.

SEGUNDA HORA

El señor VIDELA (Presidente).— Continúa la sesion pública.

En conformidad al acuerdo de la Cámara, corresponde discutir el proyecto que concede fondos para los trabajos de fortificaciones.

El señor SECRETARIO.—Dice el proyecto:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de doscientos cincuenta mil pesos al ítem 9 de la partida 35 del presupuesto de Guerra, para las obras de fortificacion en los puertos de Talcahuano i Valparaiso.»

El señor VIDELA (Presidente). — Como consta de un solo artículo, la discusion será jeneral i particular a la vez, si nadie se opone.

Acordado.

El señor BARROS BORGOÑO (Ministro de Marina).—Entre los antecedentes que se acompañan al proyecto, viene una relacion de la forma en que se han hecho los gastos por fortificaciones. A principios del año se dictó un decreto poniendo mil pesos a disposicion de la Intendencia de Valparaiso i cien mil pesos a disposicion de la de Concepcion, a fin de atender, con ellos a los trabajos de fortificacion en los puertos de esas provincias. Entre los anexos, se encuentra detallada la inversion dada hasta esta fecha a esas sumas, ascendente hoi a noventa i seis mil pesos. De modo que, para continuar los trabajos, solo quedan cuatro mil pesos, siendo que los gastos de solo esta semana han de exceder del doble de esa suma.

En Talcahuano se están haciendo dos nuevas fortificaciones, donde se piensa colocar cuatro de los grandes cañones de veintiocho centímetros con que cuenta el pais. Para llevar adelante estos trabajos ha habido necesidad de construir un ferrocarril especial, pues el peso solo de cada uno de estos cañones es de cuarenta i tres toneladas.

Hai, ademas, necesidad de hacer varias reparaciones en algunos de los fuertes existentes para dejarlos en perfecto estado de servicio. En concepto del Gobierno, hai verdadera conveniencia en dejar cuanto ántes concluidos estos trabajos, que se llevan a cabo con toda la rapidez posible.

Algo análogo sucede en Valparaiso. De los cien mil pesos que se destinaron en la lei de presupuestos a las fortificaciones de este puerto, se han gastado setenta i cinco mil pesos, de manera que en la actualidad solo se dispone para este objeto de veinticinco mil pesos, cantidad insuficiente para dar remate a las obras que se han emprendido.

En esta ciudad, como en Talcahuano, los trabajos se hacian con la mayor actividad. En el momento actual está ya concluido el fuerte «Andes», que es una de las fortificaciones que están a flor de agua i luego ha de terminarse el fuerte «Callao.»

Se hacen tambien trabajos para instalar dos nuevas fortificaciones, una en las inmediaciones de los fuertes Anjeles i Valdivia, i la otra por el costado

norte, a continuacion de la poblacion Vergara, en el lugar llamado Punta Sirena. Para es o ha habido necesidad de tender dos líneas férreas, las que en pocos dias mas llegarán a la plataforma de los fuertes.

Como digo, hai conveniencia en que se terminen estos trabajos lo mas pronto posible.

Por lo demas, estas fortificaciones quedarán abiertas hasta que se completen los trabajos que hoi se han emprendido. Estos son los datos que puedo proporcionar a la Cámara.

El señor ROBINET.—El señor Ministro ha dicho que el fuerte Sirena está en las inmediaciones de la poblacion Vergara. Me parece que se encuentra a mucha distancia de ese punto, pues está aun mas allá de Reñaca.

El señor BARROS BORGOÑO (Ministro de Marina).—Nó, señor Diputado: está ántes de Reñaca, un poco mas allá del corte de Viña del Mar, i al lado de las salinas. Puedo afirmar esto, porque he recorrido personalmente el terreno de que hablo.

El señor ROBINET.—¿A qué distancia está entónces el fuerte de Concon?

El señor BARROS BORGOÑO (Ministro de Marina).—Este fuerte nada tiene que ver con Concon: enfrenta con el fuerte Andes i podria cruzar sus fuegos con él.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Desearia saber si el Gobierno piensa activar las fortificaciones del puerto de Iquique, que creo que son tan indispensables como los de Valparaiso i Talcahuano.

El señor BARROS BORGOÑO (Ministro de Marina).—Efectivamente se pensó en acometer este trabajo; pero, ántes de presentar a la Cámara el proyecto del caso, ha querido el Gobierno formarse un concepto cabal de la obra. En efecto, se trata de un trabajo que importará al Estado un fuerte desembolso. Hai en el Ministerio distintos proyectos relativos a la mejor manera de llevarlo a cabo.

Puede contar el señor Diputado con que los fondos que se destinan a este objeto en el presupuesto del año venidero se aplicarán todos a las fortificaciones de Iquique.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Desearia saber si bastará este suplemento para terminar los trabajos de las fortificaciones de Valparaiso i Talcahuano.

El señor BARROS BORGOÑO (Ministro de Marina).—Es casi seguro que quede pendiente alguna deuda a la empresa de ferrocarriles del Estado por cuya cuenta se hacen los trabajos de construccion de esta línea férrea, para la cual ella facilita durmientes, rieles i otros materiales.

El Gobierno solo corre con los gastos de injenieros i jornaleros.

Esta deuda a la Empresa de Ferrocarriles del Estado habrá que pagarla mas tarde.

Por lo demas, el Gobierno tratará de limitarse a los fondos que el Congreso ha votado para este objeto.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exije votacion, daré el proyecto por aprobado.

Aprobado.

Corresponde ahora ocuparnos en el proyecto sobre sueldo de los militares que sirven en la Guardia Nacional.

El señor SECRETARIO.—Dice el proyecto:

«Artículo único.—Los jefes i oficiales del Ejército permanente que presten sus servicios en los cuadros de instruccion de la Guardia Nacional, quedarán comprendidos en el artículo 4.° de la lei de sueldos del Ejército i Armada de 1.° de febrero de 1893, clasificándolos como en «Comision militar especial.»

El señor VIDELA (Presidente).—Como consta de un solo artículo, lo pondré en discusion jeneral i particular a la vez, si nadie se opone.

Acordado.

El señor BARROS BORGOÑO (Ministro de Guerra).—Como consta de la parte espositiva del Mensaje del Gobierno, ha sido necesario sacar a muchos militares de los puestos que ántes ocupaban como oficiales en algunos cuerpos, funcionarios de ciertas oficinas i aun edecanes del mismo Congreso, para enviarlos a organizar los cuerpos de la Guardia Nacional. Esos militares, desempeñando los empleos que ántes tenian, percibian su sueldo íntegro, i ahora, por el solo hecho de pasar a prestar en la Guardia Nacional servicios que serán mucho mas activos i sin duda de mucha mayor utilidad para el pais, tendrán que ver reducidos sus sueldos al ochenta por ciento, por disponerlo así la lei de sueldos militares de 1893.

Creo, pues, que la Cámara reconocerá la justicia de mis observaciones i prestará su aprobacion al proyecto, para que los militares que se han destinado a los cuadros de instruccion de la Guardia Nacional continúen gozando del sueldo íntegro que tenian ántes en las otras funciones que desempeñaban.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Me parecia, señor Ministro, que la lei últimamente dictada disponia que los sueldos de los miembros de la Guardia Nacional serian el ochenta por ciento de los del Ejército, pero que esa disposicion no se estendia a los miembros del Ejército que prestaran sus servicios en la Guardia Nacional, los cuales desempeñaban una comision como cualquiera otra en ese caso i no tenian por qué sufrir una rebaja de su sueldo.

El señor BARROS BORGOÑO (Ministro de Guerra).—El proyecto no tiende a modificar la lei de reorganizacion de la Guardia Nacional, sino la lei de sueldos del Ejército, dictada en 1893.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Ahora comprendo, señor Ministro.

El señor VIDELA (Presidente).—Si no se hace otra observacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Continúa la discusion del proyecto sobre creacion de dos plazas de inspectores sanitarios.

El señor SECRETARIO.—En la sesion anterior quedó pendiente la votacion del artículo 1.°

Dice el artículo:

«Art. 1.° Créanse dos plazas de inspectores sanitarios subordinados jeneralmente al Consejo Superior

de Hijiene i particularmente al director del Instituto de Hijiene en los casos que determina esta lei.»

El señor Corbalan Melgarejo habia propuesto que se redactara en esta forma:

«Art. 1.° Créanse dos plazas de inspectores sanitarios subordinados al Consejo Superior de Hijiene.»

El señor VIDELA (Presidente).—Va a procederse a votar el artículo.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo no me esplico, señor Presidente, cómo ha podido quedar pendiente una votacion sin que quedara pendiente la discusion del artículo. Aun mas: si hubiera quedado pendiente la votacion, ella debia haberse efectuado al principio de la órden del dia.

El señor VIDELA (Presidente).—La verdad es, señor Diputado, que esta votacion quedó pendiente que no la hice efectuar al principiar la órden del dia por cuanto la Cámara tuvo a bien acordar prefe rencia para la discusion de otros asuntos. Terminada la discusion de esos asuntos, pongo en votacion el artículo.

Se va a votar el artículo 1.° del proyecto sobre creacion de dos plazas de inspectores sanitarios, en la forma que le ha dado el honorable Diputado por Copiapó.

Votado el artículo en la forma que le dió el señor Corbalan Melgarejo, resultó aprobado por 22 votos contra 2, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion el artículo 2.°

El señor SECRETARIO.—Es el siguiente:

«Art. 2.° El nombramiento de estos empleados será hecho por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo Superior de Hijiene i deberá recaer precisamente en médicos titulados.»

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—A fin de consultar mayores garantías de competencia en las personas que hayan de ser designadas para estos puestos, pido que se agregue esta frase: «que tengan cinco años, por lo ménos, de ejercicio profesional:»

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion la indicacion conjuntamente con el artículo.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Como pueden haber hijienistas mui distinguidos que no sean médicos, i dada la redaccion del artículo no podrian ser nombrados inspectores sanitarios, hago indicacion para que se suprima la frase siguiente: «i deberá recaer precisamente en médicos titulados.»

En Europa se ve casi siempre que los mas distinguidos hijienistas no son médicos.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion la indicacion conjuntamente con el artículo.

El señor IBAÑEZ.—Pido que se suprima la palabra «precisamente», que es redundante.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Perfectamente, señor.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

No habiendo número en la Sala, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.